República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-48555130-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Mayo de 2026

Referencia: (SENTENCIA); EX-2025-123302038-APN-SGASAD#TFN; MOLFINO HERMANOS S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"MOLFINO HERMANOS S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación"**, expediente **EX-2025-123302038-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2025-123301237-APN-SGASAD#TFN, la firma MOLFINO HERMANOS S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º RESOL-2025-31-EAFIP-ADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela, en el marco de la actuación SIGEA N.° 19144-12006-2019, por medio de la cual se resuelve no hacer lugar a la solicitud de devolución del importe de $239.040,70.-, equivalente a los derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 793/2018, abonados en el trámite de la exportación documentada por el Permiso de Embarque N.º 18 093 EC01 001827 S. La recurrente sostiene que los derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/2018 son inconstitucionales, al vulnerar el principio de reserva de ley y la prohibición de delegación legislativa en materia tributaria, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, especialmente en el fallo Camaronera Patagónica S.A.. En su argumentación, subraya que cualquier tributo debe ser creado o modificado por el Congreso, definiendo con claridad los elementos esenciales: el hecho imponible, los sujetos pasivos, las exenciones y la alícuota o cuantía. Señala que la potestad del Poder Ejecutivo de ajustar impuestos ya existentes se limita a cuestiones cuantitativas, y solo es válida cuando existe una delegación expresa que establezca límites claros. Bajo esta premisa, considera que el Decreto N° 793/2018 es nulo e insanable, y que únicamente recobró eficacia con la Ley N° 27.467, que entró en vigor el 13/12/2018 y lo convalidó. Asimismo, argumenta que la norma de respaldo del decreto se apoyaba en facultades constitucionales y en una disposición delegante inválida (artículo 755 del Código Aduanero), por lo que sus efectos solo fueron posibles tras la ratificación legislativa. Advierte que la sanción de la ley no valida retroactivamente un decreto nulo desde su origen. Finalmente, respalda su planteo con jurisprudencia reciente, destacando que las cinco salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal han compartido esta interpretación. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita la revocación de la resolución apelada, con costas.

II.- En el IF-2026-45725077-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso, efectuando la negativa genérica de rigor y ofreciendo una breve reseña de los hechos. En primer lugar, sostiene que si la actora pretendía cuestionar la constitucionalidad del Decreto N° 793/2018, debía haber promovido una acción contenciosa ante la Justicia Federal, y no ante un órgano administrativo como el Tribunal Fiscal de la Nación, que carece de competencia

conforme al artículo 1164 del Código Aduanero. En ese sentido, solicita la aplicación del Plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA" (EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN). A continuación, analiza los antecedentes normativos que dieron origen a la fijación de los derechos de exportación y aclara que el precedente del fallo Camaronera Patagónica no resulta aplicable al caso, debido a las diferencias en el contexto normativo: al momento de entrada en vigencia de la Resolución N° 11/2002 (05/03/02), aún no se había dictado la Ley 26.122. Asimismo, reproduce y adhiere a los fundamentos vertidos por este Tribunal en los autos Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA (Expte. TF N° EX-2020-15395348) y Transportadora de Gas del Sur S.A. (Expte. N° 38.422-A). Señala que la Ley 26.122 estableció un nuevo procedimiento constitucional para la aprobación de normas delegadas, por lo que constituye una de las "leyes aplicables" mencionadas en el encabezado del artículo 755 del Código Aduanero. Afirma que el decreto cuestionado fue sometido al control del Poder Legislativo conforme a dicha ley, y que su vigencia y validez se mantuvieron desde su publicación, dado que, de acuerdo con la interpretación armónica de los artículos 17 y 24 de la Ley 26.122, mientras la norma delegada no sea rechazada, tiene fuerza obligatoria. En consecuencia, al dictarse el Decreto N° 793/2018, los elementos esenciales de los derechos de exportación ya contaban con rango legal, facultando al Poder Ejecutivo a modificar la alícuota de un derecho de exportación existente. Describe además las circunstancias extraordinarias ocurridas en 2018 que justificaron la adopción del decreto, subrayando la obligación del Estado de actuar con rapidez para mitigar los efectos económicos adversos, facultad conferida por el artículo 755 del Código Aduanero. Agrega que el artículo 82 de la Ley 27.467 (B.O. 04/12/2018) confirmó la validez y vigencia del decreto, reconociendo su legalidad desde su entrada en vigor, en el marco de la "clara política legislativa". En subsidio, solicita que, en caso de que proceda la repetición, se aplique el criterio de la Corte Suprema en Cencosud S.A. (TF 29.535-A) c/ DGA s/ Recurso Extraordinario, así como los intereses previstos en los artículos 811 y 812 del Código Aduanero. Ofrece prueba. Hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- La actuación SIGEA N° 19144-12006-2019, incorporada en el embebido del IF-2026-45469041-APN-DTD#JGM, se inicia el 23/09/2019 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la recurrente en relación al PE N.º 18 093 EC01 001827 S. A fs. 10/11 se provee la presentación. A fs. 22/23 se emite el informe técnico de la Sección Inspección Técnica y Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente el Decreto 793/18 para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 25 se agrega copia certificada de la liquidación correspondiente a la cancelación de los derechos de exportación de la operación efectuada. A fs. 44/45 se incorpora el alegato. A fs. 49/53/vta se emite el Dictamen Jurídico y posteriormente se dicta la Resolución apelada en autos.

IV.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub-examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.".

V.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque Nº 18 093 EC01 001827 S, abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante

el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $ 4 o $ 3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VI.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2025-31-EAFIP-ADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela, en el marco de la actuación SIGEA N.° 19144-12006-2019, en relación al Permiso de Embarque Nº 18 093 EC01 001827 S.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2025-31-EAFIP-ADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela, en el marco de la actuación SIGEA N.° 19144-12006-2019, en relación al Permiso de Embarque Nº 18 093 EC01 001827 S.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.05.14 15:35:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.05.14 16:58:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2026.05.14 18:55:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.14 18:55:34 -03:00